



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 132/24**

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA.

**COMISIONADA PONENTE:** L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**RESOLUCIÓN** dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión, dado que el Sujeto Obligado **Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca**, modificó su respuesta inicial durante la sustanciación del medio de defensa, quedando sin materia.



**ÍNDICE**

ÍNDICE ..... 1

G L O S A R I O..... 2

R E S U L T A N D O S..... 2

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 2

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 4

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 5

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 6

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER Y MANIFESTACIONES DEL RECURRENTE..... 6

SEXTO. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... 8

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN..... 10

C O N S I D E R A N D O..... 10

PRIMERO. COMPETENCIA..... 10

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD..... 11

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO..... 12

CUARTO. DECISIÓN..... 21

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA..... 21

R E S O L U T I V O S..... 21





## GLOSARIO.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CSEIIO:** Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.

**INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGeo:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**OGAIPO:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



## RESULTADOS.

### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha doce de febrero del año dos mil veinticinco<sup>1</sup>, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201179825000002**, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

*"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:*

*1.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO E IMPORTE TOTAL ANUAL ASIGNADO PARA EL PAGO DE SUELDO BIENESTAR DEL EJERCICIO FISCAL 2024.*

*2.- RELACIÓN DE BENEFICIARIOS POR MES O QUINCENA DEL CONCEPTO DE SUELDO DE BIENESTAR E IMPORTE TOTAL POR CADA BENEFICIARIO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.*

*3.- DOCUMENTO OFICIAL DE LA ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA PAGO DE SUELDOS BIENESTAR DEL EJERCICIO FISCAL 2024." (Sic)*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.



Es oportuno, señalar que la parte Recurrente al momento de presentar la solicitud de información que dio origen al presente Recurso de Revisión, eligió como Modalidad de entrega **a través del portal**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

▼ Información de la solicitud

**Modalidad de entrega**  
 Copia simple

**Fecha de recepción de la solicitud**  
 12/02/2025 00:00:00

**Fecha de límite de respuesta a la solicitud**  
 26/02/2025 00:00:00

**Fecha de última respuesta a la solicitud**  
 26/02/2025 17:16:54

**Descripción de la solicitud**

SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO E IMPORTE TOTAL ANUAL A
- 2.- RELACIÓN DE BENEFICIARIOS POR MES O QUINCENA DE EJERCICIO FISCAL 2024.
- 3.- DOCUMENTO OFICIAL DE LA ASIGNACIÓN DEL PRESUPUI

Ahora bien, en el apartado denominado **Documentación de la Solicitud**, la parte Recurrente, adjuntó un archivo denominado **“RECIBO CESIIO.pdf”**, consiste en lo que se advierte un documento relativo a las percepciones y deducciones presumiblemente podría ser un **“recibo de nómina”**. Como se ejemplifica en la imagen que se inserta a continuación:

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE...

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
Tipo	Clave / Descripción	Importe	Tipo	Clave / Descripción	Importe
038	038 - SUELDO BIENESTAR	2,520.00	002	002 - ISR	538.27
002	002 - SUBSIDIO PARA EL EMPLEO EFECTIVAMENTE ENTREGADO AL TRABAJADOR, Subsidio Causado: 0.00	0.00			
<b>Total percepciones</b>		<b>2,520.00</b>	<b>Total deducciones</b>		<b>538.27</b>
<b>Observaciones:</b>					<b>PAGAR</b>
					<b>1,981.73</b>



## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiséis de febrero, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

*“En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201179825000002, asignado por el sistema SISAI 2.0, recibido el día 11 de febrero del año dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual requiere de este sujeto obligado la siguiente información que a la letra dice:*

*“...SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:*

*1.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO E IMPORTE TOTAL ANUAL ASIGNADO PARA EL PAGO DE SUELDO BIENESTAR DEL EJERCICIO FISCAL 2024.*

*2.- RELACIÓN DE BENEFICIARIOS POR MES O QUINCENA DEL CONCEPTO DE SUELDO DE BIENESTAR E IMPORTE TOTAL POR CADA BENEFICIARIO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.*

*3.- DOCUMENTO OFICIAL DE LA ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA PAGO DE SUELDOS BIENESTAR DEL EJERCICIO FISCAL 2024....”*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 125, 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 121 fracción III, 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta Unidad de Transparencia del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca da respuesta a su solicitud de acceso a la información Pública de referencia, en los siguientes términos:*

*Toda vez que, la información requerida en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio 201179825000002, la requiere en copias simples, en ese sentido se hace de su conocimiento que dicha información queda a su disposición en el domicilio ubicado en calle Palmeras número 304, Colonia Reforma, C.P 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en días y horas hábiles en un horario de 09:00 de la mañana a 17:00 horas, y acusar de recibido en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, por así convenir a sus intereses; lo anterior con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.” (Sic)*

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, un archivo con la siguiente denominación *RESPUESTA FOLIO 000002.pdf*, consisten en el oficio número CSEIIO/DG/U.J./U.T/007/02/2025, de fecha veinticinco de febrero, suscrito y signado por la Licenciada Josefina Santiago Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica del CSEIIO y de la Unidad de Transparencia, a través del cual



esencialmente refiere que la información queda a disposición del particular en el domicilio señalado, en días y horas hábiles, en virtud que la información fue requerida en *copias simples*. Cabe precisar, que el oficio en comento, substancialmente fue transcrito en el apartado denominado “**Respuesta**”, del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que por economía procesal, se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare.

Ahora bien, vinculado con la inconformidad, es conveniente citar la porción de la respuesta a través de la siguiente imagen que a continuación se inserta:

Toda vez que, la información requerida en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio 201179825000002, la requiere en copias simples, en ese sentido se hace de su conocimiento que dicha información queda a su disposición en el domicilio ubicado en calle Palmeras número 304, Colonia Reforma, C.P 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en días y horas hábiles en un horario de 09:00 de la mañana a 17:00 horas, y acusar de recibido en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, por así convenir a sus intereses; lo anterior con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



### TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintiocho de febrero, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

*“solicito que la información requerida al Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, mediante el folio 201179825000002, se remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia tal como lo solicite, toda vez que esta información no se encuentra disponible en ningún medio de consulta del sujeto obligado, sin embargo quiero comentar que de buena fe, acudí el día 28 de febrero del 2025, a las Oficinas del sujeto obligado a las 9:10 a.m. y me dijeron que la información no estaba disponible y que la persona encargada de transparencia del CSIIO no se encontraba, por tal motivo considero una falta grave el no proporcionar la información requerida.”  
(Sic)*

Es de precisar, que en el apartado denominado **Documentación del Recurso**, la parte Recurrente, adjuntó un archivo denominado “**RESPUESTA FOLIO 000002.pdf**”, consiste en el documento correspondiente a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Mediante proveído de fecha seis de marzo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 132/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER Y MANIFESTACIONES DEL RECURRENTE.**

Mediante proveído de fecha dos de abril, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado realizando la acción correspondiente a **Envío de Alegatos y Manifestaciones** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió a esta Ponencia Instructora, en tiempo y forma, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio número CSEIIO/U.J./U.T./010/03/2025, de fecha veintisiete de marzo, suscrito y firmado por la Licenciada Josefina Santiago Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Transparencia, en el que esencialmente señaló, se sintetizan a continuación:

- ❖ Encaminó sus manifestaciones en acreditar la legalidad de su respuesta inicial.
- ❖ Bajo protesta de decir verdad, que los hechos relativos a la comparecencia del particular en el domicilio del ente recurrido, no sucedieron como fue narrado en la inconformidad, por el contrario, fue el particular que se negó en *subir a la planta alta*, a efecto de que fuera atendido.



- ❖ La disposición para la entrega de la información de manera presencial, fue en virtud que el propio particular requirió copias simples.
- ❖ Que en ningún momento incurrió en ninguna falta grave como lo refiere el particular.
- ❖ Hace entrega de la información, con la finalidad de no entorpecer el acceso a la información pública.

Así, la Titular de la Unidad de Transparencia, remitió la respuesta de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ambas del del CSEIO, emitida mediante el Memorándum número CSEIO/DEPTO/RH/069/2025, de fecha veinticinco de febrero, mediante el cual esencialmente da atención a los puntos requeridos en la solicitud inicial, acompañó la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, las documentales para tal efecto, con lo que se advierte la solicitud de mérito fue atendida en vía de alegatos. Para pronta referencia, tal como se advierte de la imagen que se inserta a continuación:



Mediante la presente, en atención su similar No. CSEIO/D.G./UJ./U.T./005/02/2025, de fecha 21 de febrero del año en curso y para dar contestación a la solicitud de información pública identificada con el número de folio: 201179825000002, a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, envío a usted la información solicitada:

1. Fuente de financiamiento del importe total anual asignado para el pago de sueldo bienestar del ejercicio fiscal 2024: **AEAAA0424, BECBC0524.**
2. Relación de beneficiarios por mes o quincena del concepto de sueldo de bienestar e importe total por cada beneficiario, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
3. Documento oficial de la asignación del presupuesto para pago de sueldos bienestar del ejercicio 2024.

Se hace constar que por metodología y partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la LTAIPBGEO, esta Ponencia Instructora estima que en la especie resulta innecesario transcribir dichos alegatos, dado que se hará referencia al oficio de la Secretaría de Finanzas de la UABJO durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Avala la idea anterior, por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis publica en la página 288, del Tomo XII, correspondiente

al mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del tenor siguiente:

**AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatorio de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y en el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.*

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

Por otro lado, se tuvo al Recurrente manifestando en el término concedido mediante acuerdo de admisión de fecha seis de marzo, en los siguientes términos:

*“SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA AL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA, ME SEA PROPORCIONADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 8, 20, 21 fracc. II, 40 fracc. III, 71 fracc. VII, 119, 121 fracc. III y 122 fracc. III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente.” (Sic)*

## **SEXTO. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto<sup>2</sup> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

<sup>2</sup>[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0)



Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, por el que se reformó —en lo que interesa— el artículo 6o Constitucional, esencialmente sobre la extinción de los organismos garantes locales de las entidades federativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a partir de la entrada en vigor de la nueva legislación en materia que emitan la legislatura de los Estados que integran la República Mexicana, previa armonización de la legislación federal en la materia que realice el Honorable Congreso de la Unión.

Es importante precisar, que el referido Decreto, señala en su Transitorio Cuarto, lo siguiente:

*“**Cuarto.** Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.”*

En tal virtud, se tiene que los plazos que señala el Decreto de referencia, se encuentran transcurriendo para el Estado de Oaxaca. Lo anterior dado, que el día veinte de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su transitorio Décimo Noveno, establece que:

*“**Décimo Noveno.** Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.*

Así, para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los plazos para la armonización de la legislación en la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se





encuentran transcurriendo. De tal manera, que es posible continuar garantizando el DAI en el Estado de Oaxaca.

### **SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante proveído de fecha diez de abril, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

### **CONSIDERANDO.**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

---

<sup>3</sup> Antes de la Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica, y en razón que los plazos del Decreto de Reforma Constitucional de mérito, se encuentra transcurriendo para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en atención Transitorio Décimo Noveno de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Información Pública<sup>4</sup>; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPBGEO.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día veintiséis de febrero, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día veintiocho de febrero; esto es, al segundo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBGEO.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la LTAIPBGEO.

---

<sup>4</sup> Publicada en el DOF con fecha 20 de marzo de 2025, véase en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0)

### TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEO, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

*“**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.”*

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por el Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el



Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la LTAIPBGeo<sup>5</sup>, toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse, en definitiva, quedando sin efecto y materia.

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

---

<sup>5</sup> **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. a IV...

V. **El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.



Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Por otra parte, cabe señalar que, a efecto de garantizar el derecho humano de audiencia y de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha dos de abril, para mejor proveer, se dio vista al Recurrente con el informe rendido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido para ello.

Así, para efectos de la tesis del fallo, en el presente caso, es pertinente señalar que el Sujeto Obligado, al momento de dar respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente Recurso de Revisión, a través de la Jefa de la Unidad Jurídica del CSEIO y de la Unidad de Transparencia, esencialmente señaló que:

*“Toda vez que, la información requerida en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio **20117982500002**, la requiere en copias simples, **en ese sentido se hace de su conocimiento que dicha información queda a su disposición** en el domicilio ubicado en calle Palmeras número 304, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en días y horas hábiles en un horario de 09:00 de la mañana a 17:00 horas, y acusar de recibido en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, por así convenir a sus intereses; lo anterior con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.”*

*Lo resaltado y subrayado es propio.*



Derivado de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión, tal como ha sido detallado en el Resultando TERCERO de esta Resolución, substancialmente señaló *“solicito que la información requerida al Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, mediante el folio 201179825000002, se remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia tal como lo solicite ...”*

Ahora bien, durante la sustanciación del presente medio de defensa el ente recurrido compareció a través de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, y remitió el Memorándum número CSEIO/DEPTO/RH/069/2025, del que se advierte da atención a los tres puntos de la solicitud de información de mérito, lo que evidentemente constituye una modificación a la respuesta inicial.

Bajo estas consideraciones, se procederá al estudio para acreditar el sobreseimiento en el presente asunto, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

#### **A) Estudio del cuestionamiento identificado con el numeral 1, a saber:**

*1.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO E IMPORTE TOTAL ANUAL ASIGNADO PARA EL PAGO DE SUELDO BIENESTAR DEL EJERCICIO FISCAL 2024.*

En respuesta inicial, el ente recurrido puso a disposición la información en el domicilio en días y horas hábiles, dado que el Sujeto Obligado asumió que el particular requirió *copias simples*; y éstos deberían ser entregados físicamente al ahora Recurrente. Así, la persona Recurrente, se inconformó y reiteró su solicitud inicial, alegó también que se presentó ante el domicilio del Sujeto Obligado y que no fue atendido.

Cabe precisar, que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos refirió que los hechos narrados por el Particular, no sucedieron de esa manera. Sin embargo, el Órgano Garante se encuentra impedido para dudar de la



veracidad de ambas manifestaciones (Particular y Sujeto Obligado), en virtud, que la función sustantiva no corresponde con la investigación de hechos.

Siendo necesario precisar que este Organismo Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo manifestado por las partes en relación a los hechos acontecidos derivado de la puesta a disposición de la información (copias simples), pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se sustenta por mayoría de razón, con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:



***“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”***

Ahora bien, el Sujeto Obligado en vía de alegatos durante la sustanciación del medio de defensa, a través de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, informó lo siguiente:

1. Fuente de financiamiento del importe total anual asignado para el pago de sueldo bienestar del ejercicio fiscal 2024 **AEAAA0424, BECBC0524.**

Así, se tiene que el Sujeto Obligado durante la sustanciación del Recurso de Revisión compareció para informar —en lo que interesa— respecto al numeral 1, y precisó la fuente de financiamiento del importe total anual asignado para el pago de sueldo *bienestar del ejercicio 2024*.

En ese contexto, el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, pues si bien es cierto que, en un primer momento puso a disposición la información (copias simples), en su domicilio. Sin embargo, también es cierto que, durante la sustanciación del medio de defensa compareció y precisó la fuente de financiamiento.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el particular requirió en el cuestionamiento en estudio el “*IMPORTE TOTAL ANUAL ASIGNADO*”, si bien es cierto que no se advierte manifestación, lo cierto es que, con el documento otorgado en la atención del numeral 3, se advierte el importe total anual asignado. Como se ejemplifica a continuación con la siguiente imagen:



MEDIDAS DE BIENESTAR	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO	TOTAL
CSEHO	5,766,191.20	1,441,547.80	7,207,739.00
TOTAL	5,766,191.20	1,441,547.80	7,207,739.00

**B) Estudio del requerimiento identificado con el numeral 2, a saber:**

2.- RELACIÓN DE BENEFICIARIOS POR MES O QUINCENA DEL CONCEPTO DE SUELDO DE BIENESTAR E IMPORTE TOTAL POR CADA BENEFICIARIO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Como ha quedado sentado, en respuesta inicial el ente recurrido puso a disposición la información (copias simples). Así, la persona Recurrente, se inconformó y reiteró su solicitud de información.

Ahora bien, durante la sustanciación del medio de defensa el Sujeto Obligado, a través de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, remitió un listado de los beneficiarios, consiste en nueve fojas útiles, que para efectos de la presente resolución únicamente se ejemplificará con la foja 1, 3, 4 y 8.



Foja 1.

### BANAMEX BASE FEDERAL

1	BIC-29	MARTINEZ GARCIA NEREIDA CRYSTAL	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-01	ALTAMIRANO MARTINEZ MAURA	PROFESOR ASOCIADO B 20C INV	12	1,981.73
1	BIC-45	ANTONIO CANO ELIZABETH	PROFESOR ASOCIADO B 20C INV	12	1,981.73
1	BIC-27	CRUZ GAULEGOS OMAR	PROFESOR ASOCIADO B 20C INV	12	1,981.73
1	BIC-19	DIAZ GONZALEZ FERNANDO	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-23	ESPAÑA REYES ITHALI CINDI	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-32	LOPEZ RAFAEL CECILIA REYNA	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-48	PEREZ HERRERA RIGOBERTO	PROFESOR ASOCIADO B 20C INV	12	1,684.47
1	BIC-32	TOLEDO SANCHEZ SAMUEL	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-07	VELASCO GARCIA PEDRO	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-27	VELAZQUEZ ANTONIO LIZBETH	PROFESOR ASOCIADO B 20C INV	12	1,981.73
1	BIC-12	CABRERA SANCHEZ ALEJANDRO	PROFESOR ASOCIADO B 15C PROM	12	1,981.73
1	BIC-47	CASTILLO VIDAL SAUL	PROFESOR ASOCIADO B 15C PROM	12	1,387.21
1	BIC-46	GONZALEZ LOPEZ ROSA LILIA	PROFESOR ASOCIADO B 15C PROM	12	1,981.73
1	BIC-16	MARTINEZ DIAZ CAROLINA	PROFESOR ASOCIADO B 15C PROM	12	1,981.73
1	BIC-32	OSORIO SANTIAGO YURITH	PROFESOR ASOCIADO B 15C PROM	12	1,981.73
1	BIC-13	VARGAS SANTIAGO GERMIO	PROFESOR ASOCIADO B 10C PROM	12	1,981.72
1	BIC-30	MENDOZA OSORIO MAURITA	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-35	ROBLES LOPEZ LIZBETH	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-38	ROSADO CABRERA RICARDO	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-24	PEREZ FULGENCIO JAZMIN	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-45	CASTILLEJOS REYES CARLOS	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-25	GARCIA MARCOS SERGIO	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,625.02
1	BIC-16	REYES BAUTISTA FLORINDA	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-48	GARCIA ARIAS ANGELICA	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-35	JIMENEZ MARISCAL GLORIA ISABEL	PROFESOR ASOCIADO B 15B INV	12	1,981.73
1	BIC-16	AQUINO RODRIGUEZ FELIX	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-32	GARCIA JIMENEZ PASCUAL	PROFESOR ASOCIADO B 15NT INV	12	1,981.73
1	BIC-44	TORREZ HERNANDEZ RODRIGO	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-23	SANTIAGO MARTINEZ JUAN JOSE	PROFESOR ASOCIADO B 15NT PROM	12	1,981.73
1	BIC-35	CRUZ BARSAGAN YOANA KARINA	PROFESOR ASOCIADO B 10C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-39	MARTINEZ NUÑEZ PLACIDO	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-23	MARTINEZ SANCHEZ JUAN ANTONIO	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-47	RUIZ GUERRA FABIOLA	PROFESOR ASOCIADO B 10C INV	12	1,981.72
1	BIC-34	VELASCO LUIS LETICIA	PROFESOR ASOCIADO B 10C INV	12	1,981.72
1	BIC-07	SANCHEZ CRUZ IRAIS	PROFESOR ASOCIADO B 10C INV	12	1,981.72
1	BIC-41	NATAREN SILIAS CONCEPCION	PROFESOR ASOCIADO B 10C1 PROM	12	1,981.73
1	BIC-39	AGUILAR RODRIGUEZ LAURENTINO	PROFESOR ASOCIADO B 10C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-35	ANTONIO JUAREZ EDITH	PROFESOR ASOCIADO B 10C INV	12	1,981.72
1	BIC-40	ARREOLA HERNANDEZ GUILLERMO RO	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-30	GONZALEZ LOPEZ NATAN EDUARDO	PROFESOR ASOCIADO B 10C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-28	GONZALEZ ORTEGA LOURDES	PROFESOR ASOCIADO B 10C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-16	LUIS SALINAS ELBAZAR	PROFESOR ASOCIADO B 10C INV	12	1,981.72
1	BIC-27	OROZCO MONTERO LAURA BRISEIDA	PROFESOR ASOCIADO B 10C INV	12	1,981.72
1	BIC-05	OROZCO RAYMUNDO ISABEL	PROFESOR ASOCIADO B 10C INV	12	1,981.72
1	BIC-01	MENDOZA BAUTISTA PATRICIA	SECRETARIA(O) DE PLANTEL 15NT	12	27,488.89
1	BIC-27	CORONADO EMYLSE	SECRETARIA(O) DE PLANTEL 10NT	12	27,507.77
1	BIC-18	LOPEZ BAUTISTA SOLEDAD	SECRETARIA(O) DE PLANTEL 10NT	12	27,526.65
1	BIC-12	AGUILAR JUAN LUIS	INTENDENTE DE PLANTEL 15NT	12	38,747.62

Foja 3.

1	BIC-14	VALDIVIESO LOPEZ ELIAS	PROFESOR ASOCIADO B 5C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-29	JIMENEZ MARTINEZ LORENZO	PROFESOR ASOCIADO AT 5A	12	1,981.73
1	BIC-30	GARCIA GABRIEL SOREIDA	PROFESOR ASOCIADO B 5C1 PROM	12	1,981.73
1	BIC-06	REYES MARTINEZ ELIHU AZAEL	PROFESOR ASOCIADO B 5C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-38	VENTURA CRISTOBAL ELSA	PROFESOR ASOCIADO B 5C INV	12	1,981.73
1	BIC-39	ANGELES FIGUEROA BRIANDA MARITZ	SECRETARIA(O) DE PLANTEL 5A	12	27,546.44
1	BIC-17	CUEVAS RAMIREZ YADIRA	PROFESOR ASOCIADO B 10C INV	12	1,981.72
1	BIC-43	CALLEJAS JOAQUIN JUAN AMADO	PROFESOR ASOCIADO B 5C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-43	RODRIGUEZ BULFRANO AGUSTIN	PROFESOR ASOCIADO B 10B INV	12	1,981.72
1	BIC-13	BARRERA TOLEDO DULCE MARIA	PROFESOR ASOCIADO B 5C INV	12	1,981.73
1	BIC-45	PALMA CRUZ SAUL	PROFESOR ASOCIADO B 20C INV	12	1,981.73
1	BIC-46	MORALES SANTIAGO ELIZABET	PROFESOR ASOCIADO B 10C1 PROM	12	1,981.73
1	BIC-47	LOPEZ FUENTES MARIA CRISTINA	INTENDENTE DE PLANTEL 5NT	12	38,834.46
1	BIC-49	SANCHEZ REMIGIO CORNELIO	PROFESOR ASOCIADO B 10C1 PROM	12	1,981.73
1	BIC-09	LOPEZ CRUZ DELFINA ROCIO	PROFESOR ASOCIADO B 5C INV	12	1,981.73
1	BIC-43	BARBERA TOLEDO NELSON	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-36	ROMERO ROMERO GABRIELA	PROFESOR ASOCIADO B 10C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-09	LOPEZ CRUZ ABRAHAM	INTENDENTE DE PLANTEL 10NT	12	18,238.12
1	BIC-36	JIMENEZ GARCIA MARIBEL	PROFESOR ASOCIADO B 10C INV	12	1,981.72
1	BIC-09	CALLEJA HERNANDEZ YUBIEL	PROFESOR ASOCIADO A 10NT	12	1,918.93
1	BIC-29	MARQUEZ SANCHEZ JOSE JUAN	PROFESOR ASOCIADO B 5C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-31	BOLAÑOS JULIAN ELDA	PROFESOR ASOCIADO B 10C INV	12	1,981.72
1	BIC-38	GABRIEL VASQUEZ MARIA GUADALUPI	SECRETARIA(O) DE PLANTEL 10NT	12	27,526.65
1	BIC-19	LOPEZ LOPEZ PEDRO	PROFESOR ASOCIADO B 10B PROM	12	1,981.72
1	BIC-24	SANCHEZ JIMENEZ EDER	PROFESOR ASOCIADO B 5B INV	12	1,981.73

**SUMA \$ 961,051.03**





## Foja 4.

1	BIC-29	GOMEZ COLIN JUAN CARLOS	PROFESOR ASOCIADO B 20C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-47	LOPEZ OSORIO SEMEN	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-29	MARTINEZ MENDOZA DEMETRIO	PROFESOR ASOCIADO B 20C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-01	TORREZ HERNANDEZ NORMA	PROFESOR ASOCIADO B 20C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-11	APARICIO RAMIREZ AJDEE ROSA	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-11	CARRERA MARTINEZ JANET	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-11	FRANCISCO LOPEZ ALVARO	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-22	GOMEZ MARIN ISRAEL	PROFESOR ASOCIADO B 20C INV	12	1,981.73
1	BIC-04	GONZAGA DOLORES VERONICA	PROFESOR ASOCIADO B 20C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-43	GONZAGA DOLORES VIOLETA	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-29	GONZALEZ DESIRENA JUAN CARLOS	PROFESOR ASOCIADO B 20C INV	12	1,981.73
1	BIC-32	GUTIERREZ ALCALA HUGO	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,585.38
1	BIC-26	HERNANDEZ CASTELLANOS CRISTIAN	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-18	INCLAN MARTHA	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-23	JIMENEZ FIGUEROA CESAREO	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-42	LOPEZ HERNANDEZ OSCAR	PROFESOR ASOCIADO B 20C INV	12	1,981.73
1	BIC-04	LUIS HERNANDEZ IRINEO	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-29	MARTINEZ ZARATE CRISTINA BELEM	PROFESOR ASOCIADO B 20C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-27	NUCAMENDI PEREZ MARIO ALBERTO	PROFESOR ASOCIADO B 20C INV	12	1,981.73
1	BIC-19	OLIVERA MENDEZ MARCELINO	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-14	ORTELA GARCIA GUILLERMO	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-04	PACHECO GONZALEZ CANDIDO	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-34	PEREZ LOPEZ RAFAEL	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-11	RUIZ GARCIA AMADO	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-46	SANCHEZ GOMEZ ALFREDO SANTOS	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-29	TORRES GOMEZ LUDIBINA	PROFESOR ASOCIADO B 20C INV	12	1,981.73
1	BIC-29	ESPERILLA HERNANDEZ JULIA CRISTINA	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-40	MARTINEZ VARGAS OSCAR	PROFESOR ASOCIADO B 15C PROM	12	1,089.95
1	BIC-39	RUIZ APARICIO ADAEL	PROFESOR ASOCIADO B 15C PROM	12	1,981.73
1	BIC-01	SALGADO MARTINEZ ALEJANDRO	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 PROM	12	1,981.73
1	BIC-36	SALINAS MARTINEZ CANDIDO	PROFESOR ASOCIADO B 15C PROM	12	1,981.73
1	BIC-27	SANCHEZ HERNANDEZ ISRAEL	PROFESOR ASOCIADO B 15C PROM	12	1,981.73
1	BIC-26	SOLIS MORALES MATEA	PROFESOR ASOCIADO B 15C PROM	12	1,981.73
1	BIC-16	OLIVERA ORTEGA EVA	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-17	SANTIAGO TRUJILLO JUVENTINO ENRIQUE	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-26	SOSA ZABALETA CASTO	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-20	CARRERA ESPEJO CARLOS	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-18	BAUTISTA LOPEZ GUILLERMINA	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-46	DIAZ MENDOZA ELENA PATRICIA	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-03	DUARTE VARELA MA ANTONIA	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-21	GALLEGOS OSORIO MICHEL	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-01	HERNANDEZ JIMENEZ GENOVEVA VIRGEN	PROFESOR ASOCIADO B 20B INV	12	1,981.72
1	BIC-07	LOPEZ GARCIA JAVIER	PROFESOR ASOCIADO B 20C INV	12	1,981.73
1	BIC-03	MEJIA CASIQUE JESUS EMMANUEL	PROFESOR ASOCIADO B 15C1 INV	12	1,981.73
1	BIC-24	VARGAS AGUSTINIANO AJDE	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-07	VASQUEZ LOPEZ MARIA	PROFESOR ASOCIADO B 20C INV	12	1,981.73
1	BIC-47	VICENTE PEDRO BAROLO	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-08	ZARATE ROBLES SANDRA	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-07	BAUTISTA GARCIA JOSE	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-12	CORTEZ SANCHEZ MARQUITO	PROFESOR ASOCIADO B 15B INV	12	1,981.73
1	BIC-40	FENTANEZ PEREZ GAUDENCIO	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73
1	BIC-28	RAMIREZ HERRERA CINTHIA	PROFESOR ASOCIADO B 15C INV	12	1,981.73

## Foja 8.

1	BIC-37	AGUILAR LOPEZ ERVEY	PROFESOR ASOCIADO B 5B INV	12	1,981.73
1	BIC-22	HERNANDEZ CASTELLANOS CITLALI	PROFESOR ASOCIADO B INV	12	2,001.24
1	BIC-20	REYES OROSCO ALEXIS	PROFESOR ASOCIADO B INV	12	2,001.24
1	BIC-12	SOLANO MORALES EMELIA	SECRETARIA(O) DE PLANTEL	12	27,593.64
1	BIC-24	NICOLAS SANTIAGO ELISABETH	SECRETARIA(O) DE PLANTEL	12	27,593.64
1	BIC-34	JIMENEZ ALATORRE MAURA	PROFESOR ASOCIADO B 5B PROM	11	1,816.58
1	BIC-04	PEDRO ESTUDILLO ANEE	PROFESOR ASOCIADO B 5C1 INV	8	1,321.15
1	BIC-42	MARQUEZ ANDRES ELIZABETH	PROFESOR ASOCIADO B 10C PROM	7	1,156.00
1	BIC-25	LUNA CABRERA REGINA IRIS NATIVIDAD	SECRETARIA(O) DE PLANTEL 10NT	6	14,137.75
1	BIC-47	RUIZ REYES ROCIO	PROFESOR ASOCIADO B 10C INV	9	1,486.29

**SUMA** \$ 1,430,357.40

En ese sentido, el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, en virtud que entregó la información durante la sustanciación del medio de defensa.





**C) Estudio del requerimiento identificado con el numeral 3, a saber:**

3.- DOCUMENTO OFICIAL DE LA ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA PAGO DE SUELDOS BIENESTAR DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

Se reitera que, en respuesta inicial el ente recurrido puso a disposición la información (copias simples). Así, la persona Recurrente, se inconformó y reiteró su solicitud de información.

Así, durante la sustanciación del medio de defensa el ente recurrido, a través de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, remitió el documento oficial de la asignación del presupuesto para pago de sueldos bienestar del ejercicio 2024. Como se advierte de la siguiente imagen:



**Educación**  
 Secretaría de Educación Pública

**Secretaría de Educación Pública**  
 Subsecretaría de Educación Media Superior  
 Coordinación Sectorial de Planeación y Administración  
 Dirección de Subsidios y Presupuesto de Plantales y ODES

Apartado "F" Medidas de Bienestar del Anexo de Ejecución / Apoyo Financiero 2024  
 SEMB-EL CSEIIO-OAXACA

APARTADO "F" MEDIDAS DE BIENESTAR, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CON NÚMERO DE REGISTRO PRESUPUESTARIO 0122/24, CELEBRADO EL 10 DE ENERO DE 2024, ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", A EFECTO DE OBSERVARLO EN LOS TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO QUE LE DA ORIGEN Y QUE SE INTEGRA POR:

COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA  
 MEDIDAS DE BIENESTAR CONSISTENTES EN UN EJERCICIO DEL 2.0% Y UN SUPLENTE PARA LA FORTALEZA DEL  
 RENOVACIÓN DE LA MANTENIMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL 1º DE ENERO DE 2024

MEDIDAS DE BIENESTAR	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO	TOTAL
CSEIIO	5,766,191.20	1,441,647.80	7,207,739.00
TOTAL	5,766,191.20	1,441,647.80	7,207,739.00

QUE CONSIDERA LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN:

- MEDIDAS DE BIENESTAR COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA ZONA ECONÓMICA 2

De lo anterior, es dable señalar que el Sujeto Obligado durante la sustanciación del medio de defensa, dio atención al requerimiento del numeral 3, por lo que se le tiene modificando su respuesta inicial.

Así, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

#### **CUARTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el



Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 132/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**TERCERO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Lic. Josué Solana Salmorán

\_\_\_\_\_  
L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano





Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 132/25**.

### Kanii

Si'a sí'chii ni nótoji,  
Stenuu ji ikave'e va ra nkachiji:  
¡A nkinta kanii, ná!  
A nkinta kanii, ¡kiña'a ka!  
Ne'e kiña'na chi a nkintaji...

### El sol

Mi pequeña hija despierta,  
se asoma por la ventana y dice:  
¡Ya salió el sol, mamá!  
Ya salió el sol, ¡mira!  
Ven a verlo que ya salió...

**Guzmán Ortiz, Alicia**

